

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO FIDUCIARIO No. 001-2021 (de 5 de octubre de 2021)

“Por medio del cual se establecen los criterios y requisitos para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, regula el negocio del fideicomiso en Panamá;

Que mediante Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, se establecen las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio de fideicomiso; se modifica la Ley No. 1 de 1984 y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos de Panamá tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los fiduciarios titulares de licencia fiduciaria o autorizados por Ley para ejercer el negocio del fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y las normas que la desarrollan; así como velar por el adecuado funcionamiento del negocio del fideicomiso;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley No. 21 de 2017, podrán ejercer como fiduciarios, únicamente las personas que hayan obtenido licencia fiduciaria y demás personas autorizadas por Ley;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 4 de la Ley No. 21 de 2017, es función de la Superintendencia de Bancos velar por que solo ejerzan la actividad fiduciaria los fiduciarios que hayan obtenido licencia y las demás personas autorizadas por Ley;

Que acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley No. 21 de 2017, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos determinar la documentación que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la referida Ley para obtener la licencia fiduciaria;

Que el Título II del capítulo I de la Ley No. 21 de 2017, denominado “Licencia Fiduciaria”, contempla aspectos generales relacionados con la licencia fiduciaria, tales como las entidades que requieren licencia, los requisitos de obtención, el procedimiento para obtenerla y las causales de cancelación, entre otros aspectos;

Que los artículos 13 y 14 de la Ley No. 21 de 2017 establecen que quien se proponga ejercer como fiduciario deberá presentar una solicitud de licencia fiduciaria ante la Superintendencia de Bancos, la cual deberá estar acompañada de los requisitos que permitan acreditar que cuentan con niveles apropiados de profesionalismo, especialización, capacidad técnica, financiera, jurídica, administrativa y operativa para desarrollar el negocio fiduciario, según lo determine la Superintendencia de Bancos mediante Acuerdo;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los requisitos necesarios para el otorgamiento de licencias fiduciarias para aquellas personas naturales, jurídicas y bancos que se propongan ejercer el negocio de fideicomiso en o desde Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE. El presente Acuerdo establece los criterios para la consideración de solicitudes de licencia fiduciaria, los requisitos mínimos que deberán cumplir aquellas personas naturales, jurídicas y bancos que se propongan ejercer el negocio de fideicomiso y los documentos que deben acompañar la solicitud para la concesión de la licencia fiduciaria.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo son aplicables a las siguientes personas que podrán solicitar licencia fiduciaria para ejercer el negocio de fideicomiso:

1. Los bancos.
2. Las personas naturales.
3. Las personas jurídicas cuyo objeto será autorizado por el Superintendente.

ARTÍCULO 3. SOLVENCIA MORAL Y CAPACIDAD ECONÓMICA. Las personas naturales y los principales accionistas de la persona jurídica o del banco que solicite licencia fiduciaria ante la Superintendencia de Bancos para ejercer el negocio fiduciario, deberán contar con una reconocida solvencia moral y capacidad económica comprobada. En consecuencia, no se concederá licencia fiduciaria al solicitante cuando cualquiera de las personas indicadas incurra en las siguientes circunstancias:

1. Hayan sido condenadas por blanqueo de capitales o financiamiento del terrorismo, o alguno de sus delitos precedentes, o por cualquier delito contra el orden económico, patrimonio económico o la fe pública;
2. Se encuentren impedidas o inhabilitadas para ejercer el comercio en la República de Panamá o en otro país;
3. Hayan sido declaradas en liquidación dentro del proceso concursal de insolvencia.
4. Hayan sido identificadas por la Superintendencia de Bancos como responsables de los actos que encaminaron a la toma de control administrativo y operativo, reorganización y liquidación forzosa de un banco o fiduciaria.

PARÁGRAFO: Las disposiciones establecidas en el presente artículo, se aplicarán a los promotores de personas jurídicas en formación que soliciten licencia fiduciaria ante la Superintendencia de Bancos. Igualmente, cuando el solicitante sea una persona jurídica, los requerimientos de solvencia moral establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a sus dignatarios y directores.

ARTÍCULO 4. CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA. Quienes soliciten licencia fiduciaria, deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos, que cuentan con niveles apropiados de profesionalismo, especialización, capacidad técnica, financiera, jurídica, administrativa y operativa para desarrollar el negocio fiduciario.

El Superintendente obtendrá la información necesaria acerca de la persona natural y de los directores, dignatarios y ejecutivos de la persona jurídica o banco, propuestos para la administración del establecimiento fiduciario objeto del trámite, con el propósito de considerar individual y colectivamente su experiencia en negocios fiduciarios, su competencia profesional, integridad moral y antecedentes relevantes.

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD OPERATIVA. Los solicitantes de licencia fiduciaria deberán demostrar que cuentan con el personal, la infraestructura, recursos tecnológicos y los procedimientos necesarios para una gestión adecuada del ejercicio del negocio fiduciario que,

de acuerdo a la naturaleza, estructura y complejidad de sus respectivas operaciones, comprenderá entre otros aspectos:

1. Adecuada capacidad técnica y estructura humana, administrativa y tecnológica que le permita velar diligentemente por los derechos de los fideicomitentes y/o beneficiarios designados por éstos y, demás clientes de la fiduciaria. Para tales efectos, el solicitante describirá los recursos técnicos, además del personal capacitado técnico y administrativo con que cuente para llevar a cabo la prestación de los servicios vinculados al negocio fiduciario.
2. En el caso de bancos, que las áreas o departamentos fiduciarios especializados a través de las cuales se desarrollarán las actividades fiduciarias, cuenten con adecuados sistemas y procedimientos de control interno que proporcionen una razonable seguridad acerca del cumplimiento de los objetivos y políticas de la entidad, la efectividad de las operaciones y negocios fiduciarios, la confiabilidad de los reportes financieros y la contabilidad separada de cada patrimonio fideicomitado, gestión de riesgos del negocio fiduciario y en general, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que regulan la actividad fiduciaria.

ARTÍCULO 6. GOBIERNO CORPORATIVO. El solicitante de licencia fiduciaria deberá comprobar que cuenta con una estructura administrativa que establezca claramente la asignación y separación de responsabilidades, una auditoría interna independiente, personal responsable de asegurar la ejecución de las funciones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y políticas internas, así como una junta directiva capaz de realizar una vigilancia independiente sobre la administración fiduciaria.

Se podrá demostrar el cumplimiento de estos requerimientos con la presentación de documentos que describan claramente la asignación de responsabilidades correspondientes a las autoridades que toman decisiones relevantes, los mecanismos para aprobar, comunicar, ejecutar y dar seguimiento a las decisiones y políticas adoptadas en todos los niveles de gobierno corporativo, partiendo desde la junta directiva y, los mecanismos de comunicación y cooperación entre ésta, la gerencia superior, y los auditores internos y externos.

PARÁGRAFO: En el caso que el solicitante de licencia fiduciaria sea persona natural, deberá contar con una estructura administrativa adecuada al volumen, naturaleza y complejidad de sus operaciones.

ARTÍCULO 7. EXCLUSION DE ACCIONES AL PORTADOR. Toda persona jurídica que solicite licencia fiduciaria deberá estar constituida conforme a las leyes nacionales o extranjeras y su capital deberá estar representado en su totalidad por acciones nominativas. No se expedirá licencia a personas jurídicas cuyo capital esté representado en todo o en parte por acciones al portador. Tampoco se expedirá licencia, cuando el capital de la persona jurídica que tendrá el control de la fiduciaria esté representado en todo o en parte por acciones al portador.

Para efectos de este artículo, se entenderá que una persona jurídica ejerce control sobre otra, cuando cuente individualmente con los votos necesarios para elegir por sí sola a la mayoría de los directores de la otra sociedad, o para designar al representante legal o al ejecutivo de más alto nivel.

ARTÍCULO 8. REUNIÓN PREVIA. Previo a la presentación formal de la solicitud de licencia fiduciaria, el Superintendente de Bancos y los funcionarios de la institución que éste designe, sostendrán una reunión con representantes del solicitante, su promotor o con los apoderados designados por estos para tal fin. Para la formalización de dicha reunión, la Superintendencia comunicará por medios escritos o electrónicos la documentación que deberá ser presentada con diez (10) días de antelación a la reunión previa.

En atención al análisis de la documentación proporcionada, la reunión que se lleve a cabo con los solicitantes y las evaluaciones técnicas que conduzca a tal efecto, el Superintendente emitirá una opinión expresa preliminar respecto a desaconsejar o instar a proseguir con los trámites correspondientes, sin menoscabo de la decisión final. Esta opinión se emitirá en un

término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de la reunión con el Superintendente.

En los casos que lo estime conveniente, el Superintendente podrá supeditar la concesión de la licencia fiduciaria al cumplimiento de condiciones cuantitativas o cualitativas particulares, previa aceptación expresa por parte del solicitante.

Quedará a discreción del Superintendente aprobar o denegar la licencia fiduciaria.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A BANCOS PARA EL EJERCICIO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO. Las entidades bancarias que pretendan obtener una licencia fiduciaria deberán presentar solicitud formal por intermedio de abogado o firma de abogados idóneos en la República de Panamá, la cual deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

1. **Poder y Solicitud.**
2. **Modificación del pacto social.** Acto corporativo a través del cual se aprueba la modificación del pacto social a efectos de adicionar como parte del objeto de la sociedad, el ejercicio del negocio de fideicomiso y demás actividades autorizadas por Ley, así como la adición del monto de capital social requerido por Ley a las fiduciaras para solicitar y mantener una licencia.
3. **Autorización de la Junta Directiva.** Acta, extracto de acta o certificación secretarial de reunión de junta directiva donde conste la autorización para ejercer el negocio fiduciario en la República de Panamá.
4. **Generales de accionistas, directores y dignatarios del solicitante.** Información actualizada, detallada y precisa que confirme fehacientemente la identidad, domicilio, dirección, nacionalidad, cédula de identidad personal o pasaporte, ocupación, y porcentaje de participación en el capital de los accionistas del solicitante. Igual información será requerida para los directores y dignatarios, así como la participación accionaria de estos cuando aplique.
5. **Garantía o compromiso de garantía.** Evidencia de constitución de garantía por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiduciaras o resarcir daños ocasionados por deficiencias en su gestión. Esta garantía podrá constituirse a través de los instrumentos y condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017.
6. **Gastos de investigación.** Cheque certificado o de gerencia por dos mil balboas (B/.2,000.00), para sufragar los gastos de investigación.
7. **Plan de Negocios.** Descripción de los planes de negocio que el solicitante se propone desarrollar una vez otorgada la licencia fiduciaria (objetivos a corto, mediano y largo plazo), y la viabilidad de la fiduciaria y su aporte a la economía panameña. En el caso de fideicomisos, las proyecciones financieras de los primeros cinco (5) años que incluyan la cantidad y tipo de fideicomisos, monto de los activos fideicomitidos e ingresos por la administración de los fideicomisos.
8. **Manual de Políticas y Procedimientos de Actividad Fiduciaria.** Actualización de los procedimientos, políticas, manuales y demás documentos que contemplen aspectos administrativos, contables, atención de reclamos, de control interno y manejo de los distintos riesgos vinculados al negocio fiduciario, incluyendo la descripción de servicios o negocios a desarrollar bajo la figura del fideicomiso, según corresponda.

Particularmente, adecuación de los manuales de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, gobierno corporativo y cualquier otro vinculado con los lineamientos de su plan de negocio.

9. **Capacidad tecnológica.** Descripción de los recursos tecnológicos con que cuenta el banco para gestionar los procesos del negocio fiduciario, incluyendo pero sin limitar, el detalle de programas, aplicaciones, servidores, copias de seguridad y respaldos que garanticen la confidencialidad y la continuidad del servicio fiduciario.
10. **Organigrama fiduciario.** Estructura organizacional de los colaboradores encargados de gestionar el negocio fiduciario, que incluya los cargos y los nombres de quienes los ocupan. Igualmente se deberán presentar las hojas de vida del responsable del departamento o área especial de la fiduciaria y de quienes conforman la estructura organizacional, adjuntando las certificaciones y constancias que demuestren los niveles apropiados de profesionalismo, especialización y capacidad técnica.
11. Cualquier otro documento, información o requisito que exija el Superintendente.

ARTÍCULO 10. DOCUMENTACION REQUERIDA A PERSONAS NATURALES PARA EL EJERCICIO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO. Las personas naturales que pretendan obtener una licencia fiduciaria deberán presentar solicitud formal por intermedio de abogado o firma de abogados idóneos en la República de Panamá, la cual deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

1. **Poder y Solicitud.**
2. **Generales del Solicitante.** Hoja de vida del solicitante e información detallada y precisa que confirme fehacientemente la identidad, domicilio, dirección, nacionalidad, cédula de identidad personal y/o pasaporte, ocupación o profesión, incluyendo referencias bancarias, comerciales, personales, con indicación de la fuente para confirmarlas.
3. **Experiencia Profesional.** El solicitante deberá contar con título profesional y experiencia profesional mínima de tres (3) años en negocios financieros y fiduciarios, con responsabilidades sustantivas en una entidad pública o institución financiera nacional o internacional.
4. **Declaración Jurada rendida ante Notario Público en la que se deje constancia de no haber sido inhabilitado para ejercer el comercio.** Declaración jurada del fiduciario rendida ante Notario Público, donde conste esta circunstancia y demás establecidas en el artículo 3 del presente Acuerdo.
5. **Estados Financieros Personales.** Estados financieros personales correspondientes al último periodo fiscal que detalle la capacidad económica del solicitante, debidamente firmado por un contador público autorizado.
6. **Garantía o Compromiso de Garantía.** Evidencia de constitución de garantía por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), para el debido cumplimiento de sus obligaciones. Esta garantía podrá constituirse a través de los instrumentos y condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017.
7. **Capital Mínimo.** Evidencia de que cuenta con un patrimonio mínimo de ciento cincuenta mil balboas (B/.150.000.00), para solicitar y mantener una licencia fiduciaria.
8. **Plan de Negocios.** Descripción de los planes de negocio que el solicitante se propone desarrollar una vez otorgada la licencia fiduciaria (objetivos a corto, mediano y largo plazo), indicando la viabilidad del negocio fiduciario y su aporte a la economía panameña.

En el caso de fideicomisos, las proyecciones de los primeros cinco (5) años que incluyan la cantidad y tipo de fideicomisos, monto de los activos fideicomitados e ingresos por la administración de los fideicomisos.

9. **Gastos de Investigación.** Cheque certificado o de gerencia por dos mil balboas (B/.2,000.00), para sufragar los gastos de investigación.
10. **Manual de Políticas y Procedimientos de Actividad Fiduciaria.** Procedimientos, políticas, manual y demás documentos que contemplen aspectos administrativos, contables, atención de reclamos y de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, incluyendo la descripción de servicios o negocios a desarrollar bajo la figura del fideicomiso, según corresponda.
11. Cualquier otro documento, información o requisito que exija el Superintendente.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTACION REQUERIDA A LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA EL EJERCICIO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO. Las personas jurídicas que pretendan obtener una licencia fiduciaria deberán presentar solicitud formal por intermedio de abogado o firma de abogados idóneos en la República de Panamá, la cual deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

1. **Poder y Solicitud.**
2. **Pacto Social.** Proyecto de minuta de pacto social en el cual conste que el objeto de la sociedad será para el ejercicio del negocio de fideicomiso y/o actividades autorizadas según la Ley, así como el monto de capital social requerido por Ley a las fiduciarias para solicitar y mantener una licencia.

En el caso de personas jurídicas constituidas, el proyecto de modificación de su pacto social.

3. **Composición accionaria y Beneficiario Final.** Detalle de la composición accionaria donde conste la información de los accionistas, y su porcentaje de participación, así como el detalle del/los beneficiario (s) final (es), es decir la/las persona (s) natural (es) que ejercen el control final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

En el caso de personas jurídicas, la información será acreditada a través de certificación secretarial en donde conste la composición accionaria.

En el caso de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, cuyos beneficiarios finales no puedan ser identificados mediante la participación accionaria, la información será acreditada a través de: i) una declaración jurada debidamente suscrita por los representantes o personas autorizadas, ii) una certificación emitida por el Consejo Fundacional, en caso de fundaciones, o iii) una certificación por la instancia que le corresponda dependiendo de la estructura jurídica, donde se detalle el/los beneficiario (s) final (es) -persona (s) natural (es)-, sin perjuicio de cualquiera otra información adicional que requiera la Superintendencia de Bancos.

4. **Generales de accionistas, directores y dignatarios del solicitante y de su promotor.** Hoja de vida e información detallada y precisa que confirme el nombre, domicilio, dirección, nacionalidad, cédula de identidad personal y/o pasaporte, ocupación o profesión de los accionistas del solicitante y de sus promotores y sus directivos y dignatarios, incluyendo referencias bancarias, comerciales, personales con indicación de la fuente para confirmarlas.
5. **Autorización de la Junta Directiva.** Acta, extracto de acta o certificación secretarial de reunión de junta directiva del solicitante o su promotor económico donde conste el respaldo económico, la autorización para ejercer el negocio fiduciario en la República de Panamá.
6. **Declaración Jurada rendida ante Notario Público en la que se deje constancia de no haber sido inhabilitado para ejercer el comercio.** Declaración jurada rendida ante Notario Público por parte del representante legal, accionistas, dignatarios y directores del solicitante; así como, del representante legal del promotor, en la que se

deje constancia de no haber sido inhabilitado para ejercer el comercio y demás circunstancias de que trata el artículo 3 del presente Acuerdo.

7. **Estados Financieros.** Estados financieros auditados comparativos que detallen la capacidad económica de la persona jurídica, correspondiente a los dos (2) últimos cierres fiscales. Igualmente, estados financieros que detallen la capacidad económica de los accionistas de la persona jurídica.

En el caso de personas jurídicas por constituirse, estados financieros que detallen la capacidad económica de sus accionistas y/o del promotor económico.

8. **Garantía o Compromiso de Garantía.** Evidencia de constitución de garantía por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias o resarcir daños ocasionados por deficiencia en su gestión. Esta garantía podrá constituirse a través de los instrumentos y condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017.
9. **Capital Mínimo.** Evidencia de que cuenta con el monto de capital inicial social pagado o asignado en caso de sucursal, neto de pérdida de ciento cincuenta mil balboas (B/.150.000.00), para solicitar y mantener una licencia fiduciaria.
10. **Gastos de Investigación.** Cheque certificado o de gerencia por dos mil balboas(B/.2,000.00), para sufragar los gastos de investigación.
11. **Publicaciones y Memorias.** La más reciente memoria anual o publicación similar que contenga información sobre el solicitante y/o su grupo promotor.
12. **Plan de Negocios.** Descripción de los planes que el solicitante se propone desarrollar una vez otorgada la licencia fiduciaria (objetivos a corto, mediano y largo plazo), y la viabilidad de la fiduciaria y aporte a la economía panameña. En el caso de fideicomisos, las proyecciones financieras de los primeros cinco (5) años que incluyan la cantidad y tipo de fideicomisos, monto de los activos fideicomitados e ingresos por la administración de los fideicomisos.
13. **Certificación de Idoneidad de los Auditores expedido por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias.**
14. **Certificación de la Autoridad Monetaria, Supervisora o Reguladora del país de origen del Solicitante.** Certificación del país de origen del solicitante o su promotor, haciendo constar su debida autorización para ejercer el negocio fiduciario.
15. **Manual de Políticas y Procedimientos de Actividad Fiduciaria.** Procedimientos, políticas, manuales y demás documentos que contemplen aspectos administrativos, contables, de gobierno corporativo, prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, y atención de reclamo, incluyendo la descripción de servicios o negocios a desarrollar bajo la figura del fideicomiso, según corresponda.
16. **Organigrama Fiduciario.** Estructura organizacional de los colaboradores encargados de gestionar el negocio fiduciario, que incluya los cargos y los nombres de quienes los ocupan. Igualmente se deberán presentar las hojas de vida de quienes conforman la estructura organizacional, adjuntando las certificaciones y constancias que demuestren los niveles apropiados de profesionalismo, especialización y capacidad técnica.
17. **Capacidad Tecnológica.** Descripción de los recursos tecnológicos con que cuenta para gestionar los procesos del negocio fiduciario, incluyendo, pero sin limitar, el detalle de programas, aplicaciones, servidores, copias de seguridad y respaldos que garanticen la confidencialidad y la continuidad del servicio fiduciario.
18. Cualquier información adicional que considere necesaria la Superintendencia de Bancos.

PARÁGRAFO. En el caso que se aplique la excepción contemplada en el artículo 12 de la Ley No. 21 de 2017, las personas jurídicas que se dediquen a actividades comerciales distintas a las autorizadas en el artículo 20 de dicha Ley, deberán presentar su solicitud de conformidad con los requisitos para la obtención de licencia contemplados en el presente artículo.

ARTÍCULO 12. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA. Presentada la solicitud formal de licencia fiduciaria y verificada la documentación aportada junto a la misma, el Superintendente podrá ordenar las investigaciones que estime necesarias y solicitar la información adicional que considere conveniente, a fin de verificar los antecedentes de los solicitantes y demás requerimientos establecidos en el presente Acuerdo.

En caso de que se requiera alguna información adicional, la Superintendencia procederá a solicitar dicha información.

ARTÍCULO 13. PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA. Presentada la solicitud formal de licencia fiduciaria en debida forma, la Superintendencia de Bancos confeccionará un aviso al público, el cual será puesto a disposición del apoderado del solicitante, a fin de que sea publicado por tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional. Una copia del aviso será fijado por tres (3) días consecutivos en las oficinas y en la página web de la Superintendencia de Bancos.

El aviso al público deberá contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y generales del solicitante y/o promotor de la licencia, según el caso.
2. Antecedentes operativos del solicitante.
3. Nombres y cédulas o pasaportes de los directores, dignatarios y funcionarios ejecutivos del solicitante, con indicación de los cargos, cuando aplique.

Las personas que tengan razones fundadas para oponerse al otorgamiento de la licencia solicitada, podrán exponerla por escrito a la Superintendencia de Bancos y presentar la documentación que la sustente si lo hubiera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la última publicación de que trata este artículo.

Se considerarán razones fundadas, aquellas que versan sobre la capacidad económica y solvencia moral del solicitante que aspira a obtener la licencia fiduciaria, de los directores, dignatarios y funcionarios ejecutivos mencionados en el aviso y en general, aquellas circunstancias comprobables que hagan inconveniente el establecimiento del fiduciario en la República de Panamá.

Presentadas las objeciones, la Superintendencia de Bancos la pondrá en conocimiento del solicitante, quien podrá refutarla dentro del término de quince (15) días calendario siguiente al conocimiento de esta. La Superintendencia de Bancos no está obligada a pronunciarse sobre dichas objeciones.

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN O DENEGACIÓN DE LA LICENCIA FIDUCIARIA. Quedará a discreción del Superintendente aprobar o denegar la licencia dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que toda la documentación requerida por la Superintendencia haya sido presentada, en atención al análisis de la documentación proporcionada por el solicitante junto a la solicitud de licencia fiduciaria, a las reuniones que lleve a cabo con el solicitante con anterioridad a la presentación de la solicitud de licencia y a las investigaciones que conduzca a tal efecto.

Aprobada la solicitud de licencia fiduciaria, la Superintendencia de Bancos remitirá la Resolución a Gaceta Oficial para su respectiva publicación.

En caso de que se niegue la solicitud de licencia fiduciaria, el petitionario contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para interponer el recurso de reconsideración ante el Superintendente o el de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 15. INSPECCIÓN PREOPERATIVA. Concedida la licencia fiduciaria, el fiduciario deberá iniciar sus operaciones dentro del año siguiente a la concesión de la licencia, salvo que el Superintendente autorice una extensión de este plazo, con base en justificaciones comprobadas.

A fin de comprobar la capacidad del fiduciario para ofrecer sus servicios, este será objeto de una inspección efectuada por el personal de la Superintendencia de Bancos, antes del inicio de sus operaciones. En virtud de lo anterior, los fiduciarios comunicarán a la Superintendencia, por escrito, el inicio de sus operaciones y el lugar donde estarán ubicadas sus oficinas principales con al menos sesenta (60) días de antelación.

En esta misma comunicación, los fiduciarios remitirán la lista de sus principales ejecutivos y en adelante, deberán informar a la Superintendencia de Bancos sobre cualquier cambio en dicha lista.

ARTÍCULO 16. REGISTRO DE FIDUCIARIOS. La Superintendencia de Bancos levantará un registro actualizado de los titulares de licencia fiduciaria, el cual será de acceso al público en general. En este registro constará la razón social y comercial o nombre del fiduciario, del gerente general, nombre completo de su representante legal, el domicilio, teléfonos y correo electrónico.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente

El Secretario

Luis Alberto La Rocca

Rafael Guardia Pérez

